



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00653 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOYCE KATHERINE BLANCO TORRES A favor del menor : JRFB
DEMANDADO	RUBEN DARIO FIGUEROA DE LA ROSA

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 24 de enero de 2022, Señora Jueza: la presente allegando el escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue inadmitida y mantenida en secretaria por el termino de cinco días a fin de ser subsanada, publicación efectuada el día 29 de noviembre de 2021 Estado No. 170, para que la activa subsanara, indicara y liquidara las cuotas adeudadas debidamente detalladas con su respectivo incremento anual del SMLMV, y allegar la solicitud de las medidas cautelares tal como lo indica el orden jurídico en esta clase de proceso.

Al subsanar la apoderada judicial, dentro del término para ello, aporta el escrito de subsanación indicando los incrementos anuales del SMLMV, indicando que en el año 2020 el incremento es del 2.2% y 2021 3.5%, siendo errado el asignado al año 2020, pues su incremento es del 6%, por tanto, las liquidaciones efectuadas se encuentran erradas.

Aunado a lo anterior la apoderada aplica el interés moratorio en cuantía del 28.74% errado igualmente, pues el interés de mora en procesos de familia, es por cuantía del 6% anual 0.5% mensual y aplicable solamente posterior a la sentencia conforme lo ordena el Art.446 del C.G.P.

Ante lo expuesto por el extremo activo no efectúa correctamente las liquidaciones por la cual debe solicitar el mandamiento de pago, por tanto, considera el despacho que la demanda ha sido mal subsanada, razón por la cual se rechazará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

MBGSJ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 004_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**